



Resolución Directoral Regional

N° 257 - 2021/GOB. REG. PIURA - DIREPRO - DR

Piura, 12 OCT. 2021

Visto, el expediente con registro N° 04273 de fecha 16 de junio del 2021, escrito con Registro N° 06239, de fecha 11 de agosto del 2021; Memorandum N° 65-2021-GRP-420020-800, de la Dirección de Medio Ambiente de fecha 24 de agosto del 2021; Informe N° 012-2021-GRP-420020-1200 de la Dirección Zonal de la Producción Sechura, de fecha 20 de agosto del 2021; Informe N° 125 -2021-GRP-420020-400; Informe N° 295-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO, del Área de Asesoría Legal de fecha 13 de setiembre del 2021; escrito de registro N° 07811 de fecha 22 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28°, numeral 1 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que el procesamiento artesanal es cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio de trabajo manual;

Que, el artículo 32 de referida Ley, señala que el estado peruano propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, los artículos 43 ° literal d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia el que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 48°, numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y de salud, con el predominio del trabajo manual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PRODUCE, se aprobó la norma sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aplicable a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de Acuicultura;

Que, con artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado con Decreto Supremo N° 04-2020-PRODUCE en el numeral 50.1) señala que "los establecimientos de procesamiento pesquero artesanal no requieren de autorización para su instalación y basta la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes, siendo solamente exigibles contar con licencia para su operación"; numeral 50.2) "el interesado solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Licencia de Operación correspondiente ante el Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional competente, precisando además, la actividad de procesamiento a desarrollar y el número de Certificación Ambiental correspondiente, así mismo, adjunta una copia simple de la Habilitación Sanitaria de la Planta de la procesamiento emitida por la autoridad sanitaria Pesquera, así como una copia del documento que acredite la propiedad o posición del predio, en el cual se ubique la planta de procesamiento artesanal





Resolución Directoral Regional

Nº 257 - 2021/GOB. REG. PIURA - DIREPRO - DR

Piura, 12 OCT. 2021

PRODUCE, presentando Solicitud según formato para el otorgamiento de licencia para la operación de la Planta de Procesamiento Artesanal, Recibo de pago por el derecho de trámite, Documento que acredita la posesión del predio inscrito en SUNARP, Protocolo Técnico Sanitario de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal Nº PTH-0930-2020-SANIPES, habilita a la Empresa para procesamiento de la especie con nombre común **Concha de Abanico**, nombre científico *Argopecten purpuratus*, con la presentación de tallo con coral fresco refrigerado, tallo sin coral fresco refrigerado, tallo con coral y/o sin coral en una valva fresco refrigerado, tallo solo con corte y Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, otorgado a través de la Resolución Directoral Regional Nº 578-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR; debiendo implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental de la actividad de procesamiento pesquero artesanal, en un área total de 4,709.00 metros cuadrados;

Que, en ese sentido corresponde el otorgamiento licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en zona industrial s/n distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura,;

Con visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina Legal y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 506-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar la Licencia de Operación, a la empresa ACUIBERLIN E.I.R.L., para operar su **PLANTA DE PROCESAMIENTO ARTESANAL "ACUIBERLIN E.I.R.L."**, y para desarrollar actividades de procesamiento primario artesanal de los recursos hidrobiológicos; Langostino (*Penaeus sp*), Calamar común (*Loligo gahi*), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Pota (*Dosidicus gigas*), Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*) y Caracol (*Thais chocolata*).

ARTICULO 2º.- La empresa "ACUIBERLIN E.I.R.L.," deberá operar su planta de Procesamiento Pesquero Artesanal ACUIBERLIN E.I.R.L., de acuerdo a lo establecido en el artículo 50.5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo Nº 04-2020-PRODUCE, el cual señala que la licencia está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad.

ARTICULO 3º.- La empresa "ACUIBERLIN E.I.R.L.," deberá tener presente lo establecido en el artículo 53º numeral 53.5) del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2016-PRODUCE, que establece las causales de caducidad de licencia de operaciones, señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo, Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y Gobierno Regional Piura,;





Resolución Directoral Regional

Nº 257- 2021/GOB. REG. PIURA – DIREPRO – DR

Piura, 12 OCT. 2021

ARTICULO 5º. - Notificar la presente Resolución Directoral a ACUIBERLIN E.I.R.L., ubicada en la zona industrial s/n, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Mg. Abg. JOSE LUIS MEJIA DE LA CRUZ
Director Regional de la Producción Piura

